



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

***El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, ...
sancionan con fuerza de Ley:***

Prohibición de nepotismo e incompatibilidad de intereses

en la función pública

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que no podrán efectuarse designaciones de personas, bajo cualquier modalidad, en todo el Sector Público Nacional, que mantengan con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y/o jerarquía de Ministro, alguno de los siguientes vínculos:

- a) Parentesco, tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, incluyendo el cónyuge y la unión convivencial;
- b) Societarios en personas jurídicas, incluyendo aquellas sin fines de lucro; o
- c) Relación de dependencia en las empresas mencionadas en el inciso precedente.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se considera Sector Público Nacional el integrado por los entes detallados en el artículo 8º de la Ley N° 24.145 de "Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional", las entidades de derecho privado sujetas a intervención estatal y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional.

ARTÍCULO 3º.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º las personas que sean designadas mediante procesos de selección por Concurso Público de antecedentes o que cuenten con estabilidad en el cargo.

ARTÍCULO 4º.- Los procesos de selección referidos en el artículo precedente, que se encuentren en trámite, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 5°.- Las personas cuyas designaciones se encuentren alcanzadas por el artículo 1°, deberán desvincularse antes de los 30 días de promulgada la ley.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Desde el cambio de gobierno, el pasado 10 de diciembre del año 2019, en el gobierno del presidente Alberto Fernández mucho se especuló con la derogación del Decreto N° 93/2018. Este decreto fue impulsado por el ex presidente Mauricio Macri con el objetivo de prohibir la designación de familiares en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

A pesar de las especulaciones iniciales, el decreto no se ha derogado pero se han advertido algunas irregularidades que fueron motivo de notas periodísticas, haciendo alusión a mecanismos para eludir el nombramiento formal de los funcionarios. Por supuesto, eventualmente, corresponderá a la justicia determinar la legalidad del incumplimiento o no de la norma en cuestión.

El presente proyecto retoma los criterios del mencionado decreto, pero con la intención de reforzar su carácter normativo al convertir esas disposiciones en ley, añadiendo la prohibición de contratación también para socios comerciales y empleados de los emprendimientos privados de los funcionarios públicos.

En estos días, varios medios han difundido información acerca del nombramiento dentro de la administración pública de socios y/o empleados de emprendimientos particulares de un importante funcionario.

El mencionado decreto, del cual nos nutrimos para la elaboración del presente proyecto de ley, establecía prohibiciones para la contratación en la Administración Pública Nacional de personas que *"tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro. Quedan incluidos el cónyuge y la Unión Convivencial."*

Se ampliaba dicha prohibición a todos los entes integrantes del Sector Público Nacional, es decir, a *"la Administración Central y los Organismos Descentralizados, incluyendo en estos últimos a las Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las*



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones, Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional, entidades de Derecho Privado sujetas a intervención Estatal y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional."

Esta medida tenía como finalidad impedir el nepotismo, preservar la integridad de la función pública, mejorar la institucionalidad, la integridad y la transparencia de los actos de gobierno.

Se proponía, junto con otras medidas de modernización y transparencia impulsadas bajo su gestión, adecuar los criterios de contratación de funcionarios públicos a estándares de mérito y capacidad, dejando de lado el nepotismo y favoritismo que tanto daño han hecho a la legitimidad del Estado y fue muy bien recibida por la opinión pública, cansada de los privilegios y el accionar de una parte de la dirigencia política cuando accede al poder.

El concepto de legalidad y legitimidad tiene una larga doctrina en las ciencias sociales, especialmente en el derecho y la ciencia política. En el Estado moderno ha predominado el modo de legitimación racional y legal, cuyo fundamento es la base del desarrollo de la burocracia.

Avanzado el siglo XX, Jürgen Habermas nos dice que la legitimidad contempla necesariamente dos aspectos, por un lado la legalidad formal de los actos de gobierno y, por el otro, la idea de justicia en el contenido de las normas jurídicas.

De acuerdo a esta posición, *"la legitimidad significa que la pretensión que acompaña a un orden político de ser reconocido como correcto y justo no está desprovista de buenos argumentos; un orden legítimo merece el reconocimiento. Legitimidad*



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

significa el hecho del merecimiento de reconocimiento por parte de un orden político."¹

Este reconocimiento sería alcanzable por medio de un consenso democrático y el respeto a los derechos fundamentales del hombre. Y por ello, el Estado actual obtiene su legitimidad en la forma de su constitución y funcionamiento, pero también por el contenido de sus decisiones.

Es decir, porque se hayan ganado las elecciones y se acceda al poder, no se puede hacer cualquier cosa, entendiéndose por cualquier cosa nombrar a todos los parientes, a los socios y hasta al chofer en el Estado para que sean sostenidos por las arcas públicas, mientras se aplaude el ejemplo de Manuel Belgrano y otros próceres que sacrificaron sus vidas por el país y murieron en la pobreza.

La creciente complejidad en el funcionamiento de las democracias actuales requiere del establecimiento de mecanismos que contribuyan a su fortalecimiento y respeten el mando de la ciudadanía, otorgado en las elecciones.

Es por ello que proponemos que se restablezca una norma que cumple con las demandas de la sociedad en cuanto a los valores de mérito y capacidad de las personas en el acceso a los cargos públicos y contribuye a otorgar legitimidad a los actos de gobierno.

Asimismo, se agregan a las disposiciones de aquel decreto la relación societaria con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro.

La necesidad de esta ampliación resulta pertinente por los hechos que tomaron estado público hace pocos días, a raíz de una investigación periodística que ha dado cuenta de una cantidad de nombramientos en el Ministerio de Salud de personas que estarían relacionadas societaria, comercial o laboralmente con su máxima autoridad.

¹ Habermas, Jürgen (1981): "La reconstrucción del materialismo histórico". Pág. 243. Trad. J.N. Muñiz y R.G. Cotarelo, Madrid: Taurus.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

El proyecto apunta, en definitiva, a sostener los estándares éticos en las designaciones de la administración pública porque es la mejor manera de resguardar la idoneidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Autora: Carmen Polledo

Coautores: Mercedes Joury, Alejandro Garcia, Pablo Torello, Francisco Sanchez, Jorge Enriquez, Soher El Sukaria, Maria Lujan Rey, Dina Rezinovsky, José Patiño, Héctor Stefani, Estela Regidor Belledone, Alberto Assef, Hernán Berisso e Ignacio Torres.